



Ayuntamiento de Móstoles

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁ LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONCESIÓN DE UN SOLAR DESTINADO A USO COMERCIAL Y TERCIARIO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto del Pliego y finalidad de la concesión.

Constituye el objeto del presente Pliego, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Real Decreto 1375/1986 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RB) fijar las cláusulas de acuerdo con las cuales se otorga por título de concesión, el uso privativo de los terrenos de dominio público a que se refiere la cláusula 2ª del pliego de condiciones técnicas. Se podrá destinar los terrenos a los usos comercial y terciario definidos en el citado pliego.

Por otro lado se permite a la concesionaria la posibilidad de instar al Ayuntamiento a aprobar un plan especial que será costeadado por ésta para poder ajustar la distribución de superficies a la actividad que quiere desarrollar. En ningún caso variará la superficie objeto de concesión ni la edificabilidad de conformidad con la cláusula 3ª el pliego de prescripciones técnicas. Todo ello sin perjuicio de las segregaciones que deban desarrollarse para el desarrollo de la actividad.

Cláusula 2. Régimen jurídico de la concesión.

La concesión queda sujeta al presente Pliego, y a los Pliegos de prescripciones técnicas particulares incorporados a los mismos.

En lo no previsto en el presente Pliego se estará a lo dispuesto por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, (RB), el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto y la demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de pertinente aplicación por razón de la materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), se aplicarán los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudiesen presentarse.



Ayuntamiento de Móstoles

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado.

Las cuestiones o litigios que pudieren derivarse de la adjudicación, o de la concesión una vez adjudicada, tendrán siempre carácter administrativo y serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 3. Órgano competente.

El órgano competente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del TRLCSP, para la adjudicación de la presente concesión es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles.

Corresponde a dicho órgano adjudicar la concesión, la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción con sujeción a lo previsto en este Pliego y a la normativa que resulte de aplicación. Igualmente le corresponden, las prerrogativas que le otorga la legislación patrimonial para la defensa de sus bienes.

Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula 4. Capacidad para licitar.

Podrán optar a la adjudicación de la presente concesión las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten la siguiente solvencia económica, financiera y técnica establecida en la cláusula 15 de este pliego.

Cláusula 5. Bienes objeto de la concesión y destino de la misma.

Se encuentran determinados en la cláusula 1ª y 2ª del Pliego de Prescripciones Técnicas. Antes de la adjudicación de la concesión el Ayuntamiento de Móstoles llevará a cabo las actuaciones pertinentes para la depuración registral del bien objeto de concesión al figurar éste en el Registro de la Propiedad como patrimonial en vez de demanial.

Cláusula 6.- Características de la actividad a desarrollar por el concesionario y necesidades contempladas

Según pliego de prescripciones técnicas. No obstante no cabrá el desarrollo de actividades hoteleras (salvo residencias de estudiantes o mayores que sí se permiten).



Ayuntamiento de Móstoles

Cláusula 7. Riesgo y ventura

El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado del desarrollo y ejecución de la concesión, sin que el Ayuntamiento asuma obligación alguna al respecto.

Ello sin menoscabo de los derechos patrimoniales que se deriven para el concesionario en caso de actuaciones del Ayuntamiento que determinen la asunción de obligaciones económicas que no estaría obligado a asumir en el desarrollo normal de la concesión o en caso de terminación anticipada de la misma sin causa justificada.

Cláusula 8. Canon a satisfacer por el concesionario.

La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar el correspondiente canon.

El canon anual a satisfacer por el concesionario según informe del Director General de Suelo de fecha 26 de Mayo de 2014 obrante en el expediente, un canon mínimo de **NOVENTA Y DOS MIL CIEN EUROS ANUALES (92.100,00 €)** Excluido impuestos.

El devengo del canon se producirá en el momento en que se inicie la explotación del dominio público y en cualquier caso pasados dos años desde la formalización de la concesión aunque no se haya iniciado la explotación.

El canon anual se actualizará en las anualidades siguientes en el porcentaje que se establezca en el IPC vigente o el índice que en el futuro lo sustituya y deberá abonarse por el concesionario por anticipado, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente a la anualidad de que se trate. Se actualizará el IPC con referencia 1 de enero de cada año una vez cumplido el primer año de explotación.

Siendo el canon un ingreso de Derecho Público, su falta de pago en el plazo señalado llevará consigo el devengo de los recargos e intereses que conforme a la normativa de aplicación corresponda; además, en su caso, su impago podrá conllevar la extinción de la concesión y de la imposición de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

Cláusula 9. Plazo de la concesión.

La concesión tendrá una duración de **50 años, no prorrogable**, y comenzará a contar desde el día siguiente a la formalización de la concesión.

Cláusula 10. Garantía

10.1.- Garantía Provisional. No se exige.



Ayuntamiento de Móstoles

10.2.- Garantía Definitiva.

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual, según lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al 3% del valor del dominio público ocupado $(4.341.766) \times 0,03 = 130.253,00$ más el 3% del valor del presupuesto de las obras presentado por la licitadora, excluido IVA y otros impuestos.

La Constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se le notifique al licitador el requerimiento de su constitución por haber sido el que ha presentado mejor oferta.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de cuantas responsabilidades incurra el concesionario frente a la Administración en ejecución de la concesión, conforme a la legislación aplicable y a este Pliego, incluidas las sanciones que pudieran imponerse por el órgano competente.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el 103 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55,56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Extinguida la concesión, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cláusula 11. Suspensión del plazo de la concesión.

El plazo concesional quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación de la concesión. A estos efectos se entenderán por causas de fuerza mayor, las enumeradas en el artículo 231.2 del TRLCSP.

CAPITULO II.- CRITERIOS DE Y PROCEDIMIENTO ADJUDICACION Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

NOTA: TESS 95



Ayuntamiento de Móstoles

Cláusula 12. Procedimiento de adjudicación.

El otorgamiento de la concesión se efectuará en régimen de libre concurrencia atendiendo a una pluralidad de criterios y por procedimiento abierto.

La licitación será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles, siendo notificados a los interesados cuantos actos les afecten.

El plazo máximo para la adjudicación será de seis meses de conformidad con lo establecido el artículo 96.6 LPAP.

Cláusula 13. Criterios de adjudicación.

La adjudicación de la concesión recaerá en el licitador que haga la proposición más ventajosa.

13.1.- Criterios no valorables en cifras o porcentajes (35 puntos).

En este apartado se valorará la propuesta arquitectónica contenida en el anteproyecto, el control de calidad y el plan de explotación de la actividad. Se incluye dentro de éste último la propuesta de los servicios a prestar por el adjudicatario referentes a la actividad de que se trate.

13.1.1.- Propuesta arquitectónica. Hasta 25 puntos.

Se tendrán en cuenta las siguientes variables:

- a) Funcionalidad, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) Calidad de la solución arquitectónica: hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrá en cuenta entre otros aspectos la calidad de la solución global adoptada, lo relativo a las instalaciones, su uso y mantenimiento y, muy en particular, la calidad de los espacios de estancia y de circulación y la utilización de energías renovables y factores bioclimáticos.
- c) Estética de la propuesta, hasta 10 puntos valorando la imagen global diurna y nocturna, la calidad de los materiales, el tratamiento de la urbanización y la compatibilidad con el entorno del área de equipamiento contiguo.
- d) Mejoras: Se valorará hasta 5 puntos, la incorporación de las áreas del entorno urbano distintas de las calificadas incluidas en el SG-2 con ordenanza ZU-D que mejoren funcionalmente su desarrollo.



Ayuntamiento de Móstoles

13.1.2.- Propuesta de los servicios a prestar por el adjudicatario referentes a la actividad de que se trate. Hasta 10 puntos.

En este apartado se valorará la variedad y calidad de la oferta de servicios que se compromete a prestar el licitador en el dominio público objeto de concesión centro, dentro de la actividad de que se trate. Se valorará igualmente el enriquecimiento progresivo de los servicios a prestar y su adaptación a las necesidades sociales futuras. En tal sentido, el proyecto podrá incluir la construcción de ulteriores fases del centro y, en particular, la posibilidad de ampliar el mismo durante la vida de la concesión, ofreciendo nuevos servicios o ampliando los existentes. Se diferenciará a este respecto las fases del proyecto a cuya ejecución, en un calendario explicitado, se obligue el concesionario, de aquellas otras de carácter meramente eventual o posible.

La puntuación por este apartado se realizará de manera gradual de 0 a 10 puntos de acuerdo con los criterios que se mencionan en el párrafo anterior, obteniendo la máxima puntuación (10 puntos), la oferta que proponga la mayor variedad y la mejor calidad desde el punto de vista de la actividad a que se refieran los servicios y el resto proporcionalmente.

En todo caso, la propuesta de servicios a prestar deberá ser congruente con la naturaleza de la actividad de que se trate.

13.2.- Criterios valorables en cifras porcentajes.

13.2.1.- Oferta económica (Mejora del canon anual mínimo): Hasta 25 puntos.

Se otorgará un máximo de 25 puntos a la mejor oferta económica de canon anual. 0 puntos a la oferta que se ajuste al importe anual del canon, propuesto por la Administración (92.100,00 Euros), valorándose proporcionalmente la puntuación del resto de los licitadores, de acuerdo con la siguiente fórmula (regla de tres simple):

$$\text{Puntuación} = 25 X$$

$$\frac{\text{Alza ofertada en términos absolutos sobre el canon anual base de licitación}}{\text{Mayor alza ofertada en términos absolutos sobre el canon anual base de licitación}}$$

13.2.2.- Inversión. Hasta 20 puntos.

“En este apartado se valorara el volumen edificado, que el concursante ofrece realizar (directamente o a través de otras empresas del grupo) en caso de resultar adjudicatario.



Ayuntamiento de Móstoles

Se estima un volumen edificado mínimo de 500 m² y un máximo de 8.000 m²c.

Obtendría la máxima puntuación (20 puntos) la oferta que incluya un volumen construido sobre rasante de 7.500 a 8.000 m² a realizar dentro del primer año desde la formalización de la concesión y 1,25 puntos la oferta que presente un máximo de 500 m² construidos en base al siguiente cuadro:

	PROPUESTA: m ² construibles. (SOBRE RASANTE)	INVERSIÓN EQUIVALENTE SOBRE RASANTE	max 20 p. puntuación
hasta	8000,00 m ² c	7.208.000,0 €	20
	7500,00 m ² c	6.757.500,0 €	18,75
	7000,00 m ² c	6.307.000,0 €	17,5
	6500,00 m ² c	5.856.500,0 €	16,25
	6000,00 m ² c	5.406.000,0 €	15
	5500,00 m ² c	4.955.500,0 €	13,75
	5000,00 m ² c	4.505.000,0 €	12,5
	4500,00 m ² c	4.054.500,0 €	11,25
	4000,00 m ² c	3.604.000,0 €	10
	3500,00 m ² c	3.153.500,0 €	8,75
	3000,00 m ² c	2.703.000,0 €	7,5
	2500,00 m ² c	2.252.500,0 €	6,25
	2000,00 m ² c	1.802.000,0 €	5
	1500,00 m ² c	1.351.500,0 €	3,75
	1000,00 m ² c	901.000,0 €	2,5
	500,00 m ² c	450.500,0 €	1,25
valor medio:	4250,00 m ² c	3.829.250,0 €	10,625

A los efectos de superficie construida (sobre rasante) y su cuantificación, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes.

RESUMEN PUNTUACIÓN: 80 PUNTOS

1.1. Propuesta arquitectónica..... 25 puntos

Funcionalidad 05 p
Calidad de la solución 05 p
Estética 10 p



Ayuntamiento de Móstoles

Mejoras 05 p

1.2.	Propuesta de servicios ofertada.....	10 puntos
2.1.	Oferta económica (canon).....	25 puntos
2.2.	Inversión en medios.....	20 puntos

Cláusula 14. Presentación de las proposiciones.

Se publicará un anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el plazo de presentación de proposiciones será de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES computado de fecha a fecha y a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, fijándose hasta las 14 horas del último día señalado para la presentación de ofertas, y se especificará en la página web del Ayuntamiento de Móstoles, <http://www.ayto-mostoles.es>, dentro del perfil del contratante, conforme a lo estipulado en el art. 142 del TRLCSP. Durante este tiempo estas bases se someterán simultáneamente a información pública de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

La presentación se realizará mediante su entrega en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles (Plaza de España, 1- 28934 - Móstoles), bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado.

También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 15. Forma y contenido de las proposiciones.



Ayuntamiento de Móstoles

Las proposiciones constarán de tres sobres. Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, y su correspondiente NIF o CIF. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

A) **SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"** que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I 1 del RGLCAP, para los contratos de suministro.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o



Ayuntamiento de Móstoles

en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

1.5.- En su caso, documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa la realización de la concesión.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Móstoles, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa.

NOTA: Tanto el documento de Bastanteo de Poder (previo abono de la tasa correspondiente a gestionar en la Oficina de Atención al Contribuyente), como la compulsas, que pudiera resultar preceptiva, de la documentación a presentar por los interesados, podrán obtenerse en el Departamento de Contratación, de lunes a viernes, en horario de 9 a 11 horas.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social



Ayuntamiento de Móstoles

impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Móstoles.

4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en el punto 2 de la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

Igualmente, habrá de presentarse declaración responsable, en virtud de la cual, el licitador, caso de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o, la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 362/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume, igualmente, la obligación de acreditar ante el órgano de contratación, cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Dicha declaración se presentará conforme al modelo que figura en el Anexo III de los presentes pliegos.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen a continuación:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

- a) La suma del volumen de negocio de los tres últimos años debe alcanzar un importe mínimo de al menos 3.000.000,00 de Euros.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 1.000.000,00 de euros.



Ayuntamiento de Móstoles

Acreditación de la solvencia técnica:

Requisitos mínimos:

1) Estar en posesión de una experiencia profesional de al menos cinco años en el ramo que se pretenda ejercer por el adjudicatario, habiendo construido y estando explotando como mínimo dos centros similares por su destinación, capacidad y características. En caso de empresas participadas por otras y de conformidad con el art. 67.3 TRLCSP, la experiencia podrá suplirse o completarse con la de la empresa matriz o, en su caso, con la de otras sociedades del grupo en que se integre la concesionaria, si bien deberá acreditarse que ello acontece y que ambas pertenecen directa o indirectamente al mismo grupo empresarial.

2) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el licitador en la ejecución de la prestación objeto de la presente concesión.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de la concesión, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

El concesionario podrá ejecutar las obras por si mismo o contratarlo con otra empresa debiendo la empresa constructora estar en posesión de la correspondiente clasificación exigida en la legislación de contratos.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.



Ayuntamiento de Móstoles

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que la concesión se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización de la concesión.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales a estos efectos las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

9.- Compromiso de suscribir lo siguientes seguros de Responsabilidad Civil:

A) Póliza de seguro que cubra las posibles responsabilidades civiles, en las que, como consecuencia de la construcción y posterior realización de su actividad pueda incurrir el concesionario frente a terceros. El capital mínimo asegurado será de 1.000.000 euros, por siniestro.

B) Póliza de seguro que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y las instalaciones ejecutadas por cualquier riesgo, incluido el incendio. El importe mínimo del riesgo asegurado será el presupuesto de ejecución de las obras e instalaciones.

Ambas pólizas deberán estar vigentes durante la totalidad del periodo concesional.

Las pólizas deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, que en todo momento podrá exigir los justificantes del pago regular de las primas.

10.- Datos del licitador:

Deberán presentar teléfono, fax y persona de contacto.



Ayuntamiento de Móstoles

B) SOBRE Nº 2 "CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará la documentación que recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas en su Cláusula 9ª

C) SOBRE Nº 3 "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Deberá aportarse la proposición económica (canon) y presupuesto de inversión. Esta oferta se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios objetivos de valoración o que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula que recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas en su Cláusula 10ª

Cláusula 16. Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en el sobre número uno presentado por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

La Mesa de contratación, una vez revisada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá en acto público a la apertura y valoración del sobre número 2 correspondiente a los criterios no cuantificables en cifras o porcentajes.

Una vez calificada la documentación del Sobre nº 2, la Mesa de Contratación, en acto público realizará la apertura de las proposiciones de la oferta económica contenida en el

Res.
P. 100



Ayuntamiento de Móstoles

sobre número 3 de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 13 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP).

Cláusula 17. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento

Antes de la adjudicación de la concesión, el órgano competente por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a otorgar la concesión. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación de la concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano competente en la notificación a los licitadores indicará la compensación que en su caso proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 18. Adjudicación de la concesión.

La adjudicación de la concesión corresponde al Órgano de Contratación, que tendrá alternativamente la facultad de adjudicar a la proposición más ventajosa en su conjunto mediante la aplicación de los criterios de valoración previstos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios indicados.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, y se notificará a los licitadores, publicándose además en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, previo requerimiento del órgano de contratación deberá acreditar ante éste hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- Obligaciones tributarias:



Ayuntamiento de Móstoles

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Además, el adjudicatario no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Móstoles, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas.

- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

Las certificaciones no podrán tener una antigüedad superior a seis meses

Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles se presentará por el licitador la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, de la suscripción de los seguros indicados en el punto 9 de la Cláusula 15 y los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:



Ayuntamiento de Móstoles

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando. Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellos licitadores que, en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad igual o superior al 2 por 100 de la plantilla, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

El otorgamiento de la concesión mediante su adjudicación no conlleva el de la licencia urbanística, que deberá ser solicitada y obtenida por el adjudicatario ante el Órgano competente, en los términos que normativamente se encuentren previstos.

Cláusula 19. Formalización de la concesión.

El órgano de contratación adjudicará la concesión en un plazo de cinco hábiles desde que el adjudicatario acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula precedente. La formalización de la concesión se realizará en el plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se recibe la notificación de la adjudicación por los licitadores.



Ayuntamiento de Móstoles

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el concesionario deberá entregar a la Administración una copia legitimada del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al concesionario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la extinción de la misma, así como la incautación de la garantía que se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la extinción de la concesión.

No se podrá iniciar la ejecución de la concesión sin su previa formalización.

CAPITULO III- EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

Cláusula 20.- Ejecución de las Obras

Las obras se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones técnicas.

Cláusula 21.- Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Obtener las licencias necesarias para la construcción, ocupación y apertura del centro, así como para el desarrollo de la actividad y prestación de servicios en el mismo, siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos para ello.
- b) Ejercer la actividad de que se trate con sujeción a las prescripciones establecidas en este Pliego y en los demás preceptos legales que resulten de aplicables por razón de materia.
- c) Realizar las ampliaciones del centro y/o de los servicios ofrecidos en éste a que se hubiera obligado en el proyecto así como aquellas otras que, con sujeción a la normativa urbanística en vigor y demás normas imperativas aplicables, estime necesarias y oportunas
- d) Percibir los ingresos derivados su actividad.



Ayuntamiento de Móstoles

- e) Utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para desarrollar su actividad en los términos previstos en este Pliego.
- f) En el supuesto de rescate o modificación de la concesión, a ser indemnizado del perjuicio material sufrido conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.
- g) A solicitar por parte del Ayuntamiento la redacción y aprobación de un Plan Especial para adaptar los usos a las características de la explotación en los términos que indican los pliegos de prescripciones técnicas en su cláusula 3ª
- h) Los demás previstos en este Pliego y en la normativa que resulte de aplicación.

Cláusula 22.- Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario:

1.- Obligaciones Generales.

- a. Abonar el canon concesional de conformidad con lo previsto en este Pliego y normativa que resulte de aplicación.
- b. Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.
- c. Mantener durante todo el periodo de la concesión, las construcciones e instalaciones ejecutadas en perfecto estado de conservación y adaptados a la legislación vigente en cada momento. Los gastos en los que se incurra por la reparaciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación, bien sean realizados a iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, correrán única y exclusivamente por cuenta del concesionario.
- d. Dar cumplimiento a todos los compromisos incluidos en la proposición presentada a licitación y que fueron valorados en el momento de la adjudicación de la concesión.
- e. Indemnizar a la Administración o a los terceros de cuantos daños y perjuicios se ocasionen por la ocupación del dominio público, la ejecución de la obra o por la realización de la actividad objeto de concesión que aquellos no estén legalmente obligados a soportar.
- f. Abonar cualesquier gasto que se ocasione con motivo de la preparación y de la formalización de la concesión. En concreto, son de cuenta del concesionario los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, y los de formalización de la concesión en el supuesto de elevación a escritura pública.
- g. Satisfacer todos los gastos a que dé lugar el cumplimiento de la concesión, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales,



Ayuntamiento de Móstoles

instalaciones, suministros, honorarios y salarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA, ITPAJD y, en general, cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de la concesión durante su plazo de vigencia.

Los contratos de servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad, que serán subterráneas, y los gastos derivados de su consumo serán por cuenta del titular de la concesión y deberán celebrarse por éste con las Compañías suministradoras del servicio.

h. Cumplir lo dispuesto en el Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de junio, de Protección de Datos con Carácter Personal en la Comunidad de Madrid o normativa que en el futuro la sustituya.

i. Cumplir la demás normativa vigente, y la que en el futuro se apruebe, que resulte de aplicación imperativa por razón de materia, en especial, la laboral, de seguridad social, de sanidad, de integración social de minusválidos, de prevención de riesgos laborales, de supresión de barreras arquitectónicas y la legislación sanitaria y de defensa a los consumidores y usuarios, debiendo, en su caso, efectuar las adaptaciones correspondientes en las obras e instalaciones.

j. Las demás previstas en este Pliego.

2.- En lo que respecta a la ejecución de las obras e instalaciones:

a. Redactar los proyectos de ejecución de conformidad con los anteproyectos, o en su caso proyectos básicos, aprobados por el órgano competente.

b. Obtener las licencias necesarias para la construcción, ocupación y apertura del centro, así como para el desarrollo de la actividad y prestación de servicios en el mismo, siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos para ello.

c. Ejecutar las obras a cuyo fin se otorga la concesión de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas y en los proyectos de ejecución aprobados por el órgano competente.

d. Ejecutar las obras a cuyo fin se otorga la concesión en los plazos totales y parciales previstos en el Pliego de prescripciones técnicas, en los proyectos y en los programas de trabajo.



Ayuntamiento de Móstoles

- e. Obtener a su costa cuantos permisos, visados, autorizaciones y licencias sean necesarias para la ejecución de las obras y puesta en funcionamiento de la actividad. En ningún caso podrá iniciarse la correspondiente explotación de la concesión sin que estén finalizadas las obras y previa formalización de acta de comprobación.
- f. Observar el Real Decreto 1627/1997, 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y demás normativa de general y pertinente aplicación en la materia.

3.- En lo que respecta a la actividad a desarrollar:

- a) Realizar, asumiendo el riesgo y ventura de la explotación, la actividad de que se trate de manera regular y continuada.
- b) Situar el documento de concesión, o una fotocopia del mismo, en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.
- c) Mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos el concesionario deberá de:
- Responsabilizarse de la limpieza de las zonas aledañas cuya suciedad se deban al uso por parte de los clientes de la instalación.
 - Disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente vigente en cada momento.
 - Almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en los lugares habilitados para ello según el proyecto aprobado por el órgano competente. En ningún caso se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad fuera de los lugares habilitados a tal efecto.
- d) Desempeñar la actividad de que se trate en las debidas condiciones de limpieza y aseo e higiénico-sanitario, de acuerdo con la legislación existente y con la máxima corrección para los usuarios. No se permitirá el establecimiento de criterios de admisión basados en parámetros discriminatorios contrarios a lo establecido por la Constitución y demás leyes aplicables.
- e) Tener a disposición de los clientes la lista de precios y disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones.
- f) Cumplir, en el ejercicio de su actividad, cuantas demás obligaciones resulten de la normativa vigente en cada momento sobre la materia.



Ayuntamiento de Móstoles

Cláusula 23.- Deber de confidencialidad.

El concesionario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Pliego o en el documento de formalización, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

El órgano competente no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 24.- Cesión y gravamen de la concesión.

1. Previa y expresa autorización del órgano competente, el concesionario podrá ceder a un tercero la totalidad o parte de los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión subrogándose el cesionario en los derechos y obligaciones de aquél que resulten cedidos. En todo caso, será requisito imprescindible para autorizar esta subrogación que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible de acuerdo con este Pliego y que no esté incurso en una causa de prohibición de contratar con la Administración conforme con lo previsto en el TRLCSP o la normativa que en el futuro la sustituya.

2. Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión.

3. Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la concesión para financiar o refinanciar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la dependencia demanial ocupada.

En todo caso, para constituir la hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la concesión, que esta no denegará irrazonablemente. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción.

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguen con la extinción del plazo de la concesión.

CAPITULO IV- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN. INFRACCIONES Y SANCIONES.



Ayuntamiento de Móstoles

Cláusula 25.- Prerrogativas de la Administración.

El Ayuntamiento de Móstoles tiene, respecto de la porción del dominio público objeto concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la LPAP, el RB y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tienen la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la concesión, así como para la interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el TRLCSP y en estos Pliegos.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad a desempeñar por el concesionario, sus obras e instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

Cláusula 26.- Modificación de la concesión.

El órgano competente sólo podrá introducir modificaciones en la concesión por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la concesión.

La modificación será causa de extinción de la concesión cuando no sea aceptada por el concesionario.

Cláusula 27.- Procedimiento para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de la concesión.

Las incidencias que surjan entre la Administración y el concesionario en la ejecución de la concesión por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- a) Propuesta de la administración o petición del concesionario.
- b) Audiencia del concesionario o informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de diez días hábiles.
- c) Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al concesionario.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la supresión del plazo concesional.



Ayuntamiento de Móstoles

Cláusula 28.- Infracciones.

1.- Se considera infracción toda acción u omisión en la que incurra el concesionario, calificada como tal en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Móstoles, que resulten de aplicación por razón de la materia.

2.- En particular se consideran infracciones muy graves específicas por incumplimiento del contenido y fines de esta concesión, los siguientes:

a. La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

3.- En particular se consideran **infracciones graves** específicas por incumplimiento del contenido y fines de esta concesión, los siguientes:

a. El incumplimiento por causa imputable a la concesionaria de los plazos para la presentación del proyecto de obras y para la ejecución de las mismas así como el incumplimiento de los requerimientos municipales para subsanar los defectos observados en las obras..

b. El inicio de la explotación de la concesión sin que estén finalizadas las obras al no haberse formalizado el acta de comprobación a la que se refiere este Pliego.

c. La realización por el concesionario de actos que, de acuerdo con estos Pliegos, la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable, requiera de la previa autorización del órgano otorgante de la concesión, siempre y cuando dichos actos no estén tipificados como infracción dentro de la normativa a la que se refiere el apartado 1 de esta cláusula.

d. La dedicación del centro a un uso distinto del que resulte de la concesión en relación con los previstos en este Pliego.

e. El cierre del centro sin autorización municipal previa.

f. El incumplimiento de cualquier compromiso que haya asumido el concesionario en su oferta y haya sido tenido en cuenta para la adjudicación de la concesión.

g. La falta de pago del canon concesional de conformidad con lo previsto en este Pliego y la normativa que resulte de aplicación.

h. La discriminación en el acceso al establecimiento basada en criterios que vulneren lo establecido por la Constitución y demás leyes aplicables.



Ayuntamiento de Móstoles

- i. La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- j. La no ejecución al término de las obras o de la concesión, de cuantas reparaciones, correcciones o sustituciones sean requeridas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en este Pliego y en la normativa que resulte de aplicación.
- k. La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

4.- En particular se consideran **infracciones leves** específicas por incumplimiento del contenido y fines de esta concesión, los siguientes:

1. No cumplir alguna del resto de obligaciones previstas en este Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Cláusula 29.- Sanciones.

1. La comisión de las infracciones muy graves previstas en la cláusula 28.2 de este Pliego llevará aparejada la imposición de multas de hasta el 10% del valor de los terrenos objeto de concesión que asciende a 434.176,00 Euros. La comisión de las infracciones graves previstas en la cláusula 28.3 de este Pliego llevará aparejada la imposición de multas de hasta el 5% del valor de los terrenos objeto de concesión que asciende a 217.088,00 Euros y la comisión de las infracciones leves previstas en la cláusula 28.4 de este Pliego llevará aparejada la imposición de multas de hasta el 1 % del valor de los terrenos objeto de concesión que asciende a 43.417,00 Euros.
2. La comisión de cualquier otro incumplimiento previsto en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Móstoles llevará aparejada la imposición de la sanción que en dicha normativa se establezca.
3. Los importes establecidos en los tres apartados anteriores, serán automáticamente actualizados en el momento en que se modifique la citada normativa o sea sustituida por otra que prevea el régimen sancionador en la materia.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LPAP, para graduar la cuantía de la multa o sanción se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste; se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el concesionario estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la



Ayuntamiento de Móstoles

indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoramente por el órgano competente para imponer la sanción.

Cláusula 30.- Procedimiento sancionador.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 y 197 de la LPAP, para la imposición de las sanciones previstas en ella, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El importe de las sanciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidades contraídas podrán ser exigidas por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En los demás casos, el procedimiento para la imposición de sanciones, así como su ejecución, incluyendo la exigibilidad de multas coercitivas, se regirá por la legislación y ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

3. Corresponde la imposición de las sanciones al órgano municipal competente por razón de la materia.

CAPITULO VI – EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 31.- Causas de extinción de la concesión.

1. Son causas de extinción de la concesión, las siguientes previstas en el artículo 100 de LPAP:

- a) Muerte, o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
- b) Extinción de la persona jurídica titular de la concesión.
- c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- d) Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la concesión
- e) Rescate de la concesión por razones de interés público, previa indemnización.
- f) Mutuo acuerdo.
- g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente. A estos efectos, se consideran incumplimientos graves, los previstos como tales en la cláusula 28.2 y 28.3 de este Pliego.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAP.



Ayuntamiento de Móstoles

2. Son igualmente causas extinción de la concesión expresamente previstas en este Pliego:

- a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- b) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en el TRLCSP.
- c) La no formalización de la concesión en el plazo previsto por causa imputable al adjudicatario.
- d) La falta de adaptación de las obras e instalaciones a la normativa imperativa que en el futuro se apruebe, en los plazos dispuestos a tal fin por dicha normativa.
- e) La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la concesión.
- f) El abandono o renuncia unilateral del concesionario.
- g) La modificación de la concesión impuesta por el órgano competente por razones de interés público para atender causas imprevistas, en el caso en que ésta no sea aceptada por el concesionario.
- h) Cualquier otro incumplimiento por parte del concesionario, no previsto en los apartados anteriores, calificables como infracción grave o muy grave de acuerdo con lo establecido en este Pliego.
- i) La demora superior a seis meses en la puesta a disposición por la Administración del terreno objeto de la concesión.
- j) La imposibilidad o dificultad extrema de ejecutar el proyecto a la vista del resultado de los estudios topográficos, geotécnicos o por errores graves en el proyecto ajenos al concesionario.

Cláusula 32.- Aplicación de las causas de extinción de la concesión.

1.- La extinción de la concesión deberá ser acordada por el órgano competente, de oficio o a instancia del concesionario en cumplimiento de los correspondientes requisitos legales.

2.- La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 1 de la cláusula anterior producirá, en todo caso, la extinción de la concesión, a excepción de las previstas en los apartados a), b), c) y g), supuestos en los que la extinción será potestativa para el órgano competente.

En caso de fallecimiento del concesionario individual, el órgano competente podrá acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con sus herederos o sucesores en función de su solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar.

El fallecimiento del concesionario individual deberá comunicarse al órgano competente en el plazo de dos meses. En el plazo de los treinta días siguientes deberá presentarse la documentación acreditativa del hecho causante del acuerdo con la legislación civil.



Ayuntamiento de Móstoles

La extinción de la personalidad jurídica de la concesionaria, deberá ser comunicada al órgano competente en el plazo de dos meses. En los treinta días siguientes, deberá presentarse copia simple de la escritura de disolución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o documentación que se exija de conformidad con la legislación reguladora de la materia. El órgano competente, acordará la continuación de la concesión en el caso de que exista otra persona jurídica que suceda a aquélla, en función de su capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar.

La fusión, absorción o escisión de sociedades, no producirán la extinción de la concesión siempre que exista la previa conformidad del órgano competente a las mismas.

3.- La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 2 de la cláusula anterior, faculta al órgano competente a extinguir la concesión a excepción de las previstas en los apartados a), b) y e) en los que será obligatoria la extinción de la concesión.

La declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación dará lugar a extinción de ésta en todo caso. Mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente decidirá si continúa la concesión, siempre y cuando el concesionario preste las garantías suficientes a juicio de aquella para su ejecución.

Cláusula 33- Efectos de la extinción de la concesión.

1. En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.
2. En caso de rescate anticipado de la concesión o de extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnizado del perjuicio surgido de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en el TRLCSP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.
3. En los supuestos de no formalización de la concesión en plazo por causas imputables al adjudicatario se procederá a la incautación de la garantía. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
4. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
5. En todo caso el acuerdo de extinción contendrán pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Cláusula 34.- Reversión y acta de recepción.



Ayuntamiento de Móstoles

1. Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento todas las obras, construcciones e instalaciones fijas ejecutadas por el concesionario y reflejadas en el acta de comprobación levantada en el momento de finalización de las obras.
2. Con anterioridad a la terminación de la concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, construcciones e instalaciones para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.

En el caso de extinción de la concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión. A estos efectos, se deberá tener en consideración el desgaste sufrido por el uso normal de las instalaciones, no siendo exigibles al concesionario aquellas reparaciones que tengan por objeto defectos originados por el desgaste o deterioro que se produce por el normal uso y el mero transcurso del tiempo

En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, se harán dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión.

3. Las obras, construcciones e instalaciones objeto de reversión, que han de encontrarse en debidas condiciones de conservación y funcionamiento, serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes de cualquier tipo, por la Administración concedente.
4. El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras, construcciones e instalaciones se encuentra en buen estado y con arreglo a la prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración concedente, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al representante de la Intervención General y el tercero al concesionario.

Si las obras, construcciones e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos. El órgano competente procederá a imponer las correspondientes sanciones por comisión de la infracción grave en el caso de que en esta nueva comprobación persistieran los defectos previamente señalados.

Cláusula 35.- Desalojo.

1. El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las construcciones, obras e instalaciones objeto de reversión, dentro del plazo de tres meses



Ayuntamiento de Móstoles

a contar desde la fecha de terminación de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional.

3. Los gastos que ocasione el desalojo, serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo se importe por vía apremio (art. 59.5 LPAP).

Cláusula 36.- Plazo de Garantía.

Un año desde el vencimiento del plazo. el Ayuntamiento podrá designar un Inspector Técnico que vigilará la conservación del centro y sus instalaciones y podrá proponer las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones exigidas en el pliego. Al finalizar la concesión, independientemente de la causa que lo origine, el contratista deberá entregar todas las obras e instalaciones adscritas a la misma, sin excepción alguna, en adecuado estado de conservación y funcionamiento, sin necesidad de requerimiento alguno.

Cláusula 37.- Responsable de la Concesión.

Se designará responsable de la concesión por la Junta de Gobierno Local..

Cláusula 38.- Recursos.

Contra los actos del órgano competente cabrá, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la interposición del recurso potestativa de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución. Dichos actos podrán igualmente ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Móstoles, a 29 de julio de 2014.

EL OFICIAL MAYOR

Firmado: Pedro Daniel Rey Fernández



Ayuntamiento de Móstoles

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a.....
, con D.N.I. n^o, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir la contratación de, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a cumplir las condiciones de la concesión y realiza la siguiente oferta:

CANON:..... €, /AÑO. (Excluido impuestos)

INVERSIÓN PROPUESTA. VOLÚMEN SUPERFICIE COONSTRUIDA SOBRE RASANTE:..... Metros Cuadrados. (Hasta un máximo de 8.000)

Lugar, fecha y firma del licitador.



Ayuntamiento de Móstoles

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

D./Dña con DNI/NIF.....en nombre propio o en representación de la Empresa.....con C.I.F. nº, en calidad de.....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Móstoles y, si las tiene, están garantizadas.

En....., a..... de..... de.....

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 61 del TRLCSP.

Nº 10.150.95



Ayuntamiento de Móstoles

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS

D./Dña....., en nombre propio o en representación de la empresa....., con C.I.F. nº, en calidad de

DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores minusválidos en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de Abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Vertical stamp: **RECIBO**

En....., a..... de..... de 2.....

Firmado.

Nota: indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Faint stamp: **AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**



Ayuntamiento de Móstoles

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad.....(*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*).....,con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., en virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículos/s que impone/n la constitución de esta garantía*).....para responder de las obligaciones siguientes (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*)....., ante (*órgano administrativo, Organismo Autónomo, o Ente Público*) por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Móstoles con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (*indicación del órgano de contratación*) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

.....(*Lugar y fecha*)
.....(*Razón social de la entidad*)
.....(*Firma de los apoderados*)



**AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
SECRETARÍA GENERAL**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el documento que antecede, compuesto de³⁴ páginas numeradas de la ..f..... a la ..34... y rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria que suscribe, ha sido aprobado por resolución de Junta Gobierno Local de fecha ³¹ 07.2014.....

Móstoles, ⁰¹ Agosto 2014
La Concejala-Secretaria

[Firma manuscrita]

FOM SUSTITUCIÓN